



Resolución de Gerencia General

018-2022-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 28 OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 23 de mayo del 2022

VISTOS:

La Carta N° 311-2022-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 063-2022-CCP de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 165-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 058-2022-AM/EGO-EV del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 043-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 311-2022-CP de fecha 04.05.2022, suscrita por el Residente de Obra Ing. Carlos Jaime Santolalla Gracey, presentó ante la Supervisión de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que se sustenta en el paro nacional indefinido convocado por el Gremio de Nacional de Transportistas y Conductores que no permitió la ejecución de las actividades en obra, generando atrasos y paralizaciones por falta de despacho de materiales, envío de encomiendas y restricciones en la movilización de personal; hechos que el Contratista señala no le son atribuibles y que afectan partidas de la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Estos hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra en los asientos N° 1164 del 28.03.2022 como inicio de la causal, y N° 2006 del 19.04.2022 como fin de las circunstancias para la cuantificación y presentación de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 063-2022 del 11.05.2022, que adjuntó el Informe N° 029-2022-CCP-IPS-PMCG, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por las siguientes razones:



- (i) El Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, a través de su Residente de Obra, anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal en el Asiento N° 1164 de fecha 28.03.2022, y el fin de las circunstancias la registró en el Asiento N° 2006 de fecha 19.04.2022, fechas que se encuentran fuera del término de ejecución de obra (25.06.2021) del cronograma vigente aprobado por la Entidad;
- (ii) En ese contexto, el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento implica que la fecha de inicio de la causal debe registrarse en el cuaderno de obra, dentro de la vigencia del cronograma de ejecución de obra; además, deben concurrir las condiciones y causales que se establecen en el artículo 169° del Reglamento, entre éstas la afectación de la ruta crítica de obra;
- (iii) La fecha de inicio de la causal anotada en el Asiento N° 1164 del 28.03.2022 se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual vigente, por lo que no existe tampoco afectación de ruta crítica de obra; en tal virtud, la solicitud deviene en improcedente porque no se cumple con los requisitos y procedimiento que se establece en los artículos 169° y 170° numeral 170.1° del Reglamento;
- (iv) Asimismo, se verificó que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo suscrita por el Residente de Obra Ing. Carlos Jaime Santolalla Gracey, incumpliendo de este modo con lo preceptuado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, que señala que el Contratista o su Representante Legal solicita la ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra;
- (v) Por las razones expuestas, la Supervisión de Obra opinó que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por un total de cincuenta y cuatro (54) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 25.06.2021;

Que, mediante Memorando N° 165-2022-GO de fecha 19.05.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 058-2022-AM/EGO-EV del Administrador de Contrato, solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por cincuenta y cuatro (54) días calendario presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, debido a que el registro de la causal en el cuaderno de obra (Asiento N° 1164 del 28.03.2022) se efectuó con posterioridad al término de obra vigente (25.06.2021), incumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 170° numeral 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 058-2022-AM/EGO-EV de fecha 18.05.2022, concordante con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por 54 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, a través de su Residente de Obra, anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el Asiento N° 1164 del 28.03.2022, y el fin de las circunstancias lo registró en el Asiento N° 2006 del 19.04.2022, es decir, fuera de la fecha de término de ejecución de obra (25.06.2021) de la programación vigente de obra aprobado por la Entidad;



- (ii) En ese contexto, el Contratista no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, debido a que el inicio de la causal se registró en el cuaderno de obra con fecha posterior (28.03.2022) al término de ejecución de obra (25.06.2021) contenido en la programación de obra vigente; asimismo, deben concurrir las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento, para que proceda la ampliación de plazo, no advirtiéndose la afectación de la ruta crítica debido a que el plazo de ejecución contractual se encuentra vencido con exceso;
- (iii) Además, se verificó que la solicitud del contratista (Carta N° 311-2022-CP) ha sido suscrita por el Residente de Obra, lo que evidencia el incumplimiento de las formalidades establecidas en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, que señala que la solicitud debe ser presentada por el Contratista o su Representante Legal;
- (iv) En tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO por 54 días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra al 25.06.2021;
- (v) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 25.05.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 043-2022-GL de fecha 23.05.2022, el Gerente Legal señaló que el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento se establece que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a éste, siempre que se afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Asimismo, la Entidad resolverá la solicitud observando que se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, que señala que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, de la revisión de la solicitud se verificó que el Contratista registró el inicio de la causal en el asiento del cuaderno de obra N° 1164 de fecha 28.03.2022, es decir fuera de la fecha de término de ejecución de obra establecido en el cronograma aprobado (25.06.2021); asimismo, no existe afectación de la ruta crítica por estar fuera del plazo de ejecución contractual, incumpléndose de esta forma con el procedimiento señalado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, por lo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en Improcedente;

Además, se verificó que la solicitud fue presentada por el Residente de Obra Ing. Carlos Jaime Santolalla Gracey, lo que incumple con lo señalado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, que preceptúa que la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada por el Contratista o su Representante Legal;



Respecto de la Supervisión de Obra, ésta presentó su informe a la Entidad el 11.05.2022 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento; en ese contexto, la Entidad cuenta con el plazo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 25.05.2022;

Que, en la Opinión N° 125-2018/DTN-OSCE de fecha 17.08.2018 se precisa que el fin de las circunstancias que amerita la ampliación de plazo puede registrarse en el cuaderno de obra después de la fecha de término de ejecución de obra, pero el inicio de la causal necesariamente debe anotarse (en el cuaderno de obra) dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los informes emitidos por la Supervisión de obra y Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo no cumplió con el procedimiento legal establecido en el artículo 170° del Reglamento, debido a que el inicio de causal se registró en el Asiento N° 1164 de fecha 28.03.2022, es decir fuera de la fecha de término de ejecución de obra (25.06.2021) establecido en el cronograma vigente, además que la solicitud fue suscrita por el Residente de Obra, incumpliendo de esta forma con el procedimiento previsto en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento. En tal virtud, se recomendó al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por 54 días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por cincuenta y cuatro (54) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General